



Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 19 de Enero de 2002

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I: Principios básicos

Capítulo II: Incorporación, altas y bajas de los colegiados

Capítulo III: Derechos y deberes de los colegiados

Capítulo IV: Régimen disciplinario

Capítulo V: Órganos del Colegio Profesional

Capítulo VI: Misión y funciones de la Junta de Gobierno

Capítulo VII. De las Comisiones de Trabajo

Capítulo VIII: Recursos económicos

Capítulo IX: Colegiados de Honor

Capítulo X: Interpretación y modificación de los Estatutos

Capítulo XI: Régimen Jurídico

Disposiciones finales

PREÁMBULO

El artículo 36º de la Constitución Española reconoce el papel de los Colegios Profesionales en la ordenación del ejercicio de las profesiones tituladas. La legislación básica del Estado en materia de Colegios Profesionales singulariza a éstos como Corporaciones de derecho público, entes distintos a las asociaciones y dotados con un régimen jurídico propio, que responde al carácter peculiar de tales organizaciones profesionales, las cuales no persiguen únicamente legítimos intereses particulares, desarrollando también fines legítimos de indiscutible interés público.

Con esta regulación jurídica singular los Colegios Profesionales, tal como ha señalado el Tribunal Constitucional, se equiparan con las Administraciones Públicas en los aspectos organizativos y competenciales, pudiendo ejercer por ello ciertas funciones administrativas. Al mismo tiempo son organismos no gubernamentales que actúan con autonomía propia, dentro del marco de su regulación legal, que



comprende tanto normativa básica del Estado como normativa de competencia autonómica.

Respecto a la legislación básica del Estado, son de aplicación la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978 de 26 de diciembre, por la Ley 7/1997 de 14 de abril, y por el Decreto-Ley 8/2000 de 23 de junio. Respecto a la legislación autonómica, el artículo 32º.5 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/1994 de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, competencia que ha sido ejercitada en la Ley 10/1999 de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y su correspondiente desarrollo legislativo.

En consecuencia, los Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial se circunscribe al de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se regulan actualmente por la normativa propia de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, insertas en el marco de la legislación básica del Estado, y con carácter supletorio, por la normativa de ámbito estatal.

El ejercicio profesional de los Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, venía siendo regulado en el ámbito del Estado por el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, cuyos Estatutos vigentes se aprobaron por Real Decreto 2826/1980 de 22 de diciembre, modificados parcialmente por Real Decreto 974/1995 de 16 de junio.

La necesidad de que el ejercicio profesional en esta Comunidad Autónoma se dotara de una organización colegial propia, cercana a las expectativas de los Licenciados y las Licenciadas en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, y para mejorar la contribución colectiva a la defensa de los fines de interés público dentro del pleno respeto a los valores establecidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla-la Mancha, ha llevado a los miembros del Colegio Nacional pertenecientes a la Delegación Territorial de Castilla-La Mancha, a aprobar en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 6 de julio de 2000, iniciar el procedimiento legal para la segregación de la Delegación Territorial respecto al Colegio Nacional y la constitución del Colegio Profesional de esta Comunidad Autónoma, procedimiento desarrollado mediante el ejercicio de las facultades previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 10/1999 de 26 de mayo, de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y en el artículo 34.º de los Estatutos vigentes del Ilustre Colegio Nacional.

Realizada la segregación y creación del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, mediante el Real Decreto 31 /2001 de 12 de Enero (BOE de día 26), y el Decreto 174/2001 de 4 de Septiembre (DOCM de día 7), corresponde ahora conforme al artículo 22.º de la citada Ley 10/1999 de 26 de mayo de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, establecer por el cauce legal oportuno la adaptación de la regulación del ejercicio profesional en la Comunidad Autónoma mediante la revisión de sus Estatutos y normas reglamentarias para adecuarlos a la nueva realidad orgánica, culminando así la construcción normativa de esta Corporación.

Como consecuencia de ello y de conformidad con los preceptos legales invocados, previa deliberación por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Enero de



2002, se aprueba el texto articulado de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, redactado como sigue:

CAPITULO I

Principios básicos

Artículo 1.º Naturaleza y denominación.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, es una Corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se rige por los siguientes Estatutos, por la normativa básica del Estado en materia de Colegios Profesionales, por la Ley de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y por las normas complementarias respectivas. Se relaciona con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante la Consejería competente por razón de la materia.

El Colegio Oficial es el órgano representativo superior de la profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, agrupando y representando a los Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología para el ejercicio, la defensa y promoción de su profesión en todo el territorio de Castilla-La Mancha, así como para garantizar el ejercicio de la profesión colegiada de acuerdo con lo dispuesto en las leyes, con las garantías técnicas, deontológicas y de calidad que la sociedad y los ciudadanos de Castilla-La Mancha requieren. En el ejercicio de sus funciones, el Colegio afirma su compromiso pleno con los valores constitucionales, el respeto de los derechos de los ciudadanos y la igualdad de género, y la promoción de la sociedad castellano-manchega.

Artículo 2.º Ámbito territorial.

El Colegio Oficial desarrollará su actuación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha con el carácter de Colegio Profesional único. El Colegio podrá establecer relaciones con los Colegios de la profesión de otras Comunidades Autónomas, y con otras organizaciones de la profesión dentro y fuera del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, mediante la formalización de acuerdos entre las entidades interesadas. El Colegio establecerá relación mutua con el Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, ó con el Consejo General de Colegios ú organización colegial que se constituyere como instancia profesional superior de ámbito nacional.

Artículo 3.º Sede

1. La sede del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha se fijará en la capital administrativa de la Comunidad Autónoma, donde radicará su Oficina Regional. Cuando las circunstancias y el contingente de colegiados lo aconsejen, podrán establecerse Delegaciones Territoriales del Colegio de acuerdo con lo previsto en el Art. 51.º de estos Estatutos. El Colegio podrá disponer de oficinas territoriales, a efectos de notificación, en cualquier ciudad de Castilla-La Mancha donde hubiere establecido Delegación Territorial



2. Para facilitar la mayor igualdad de acceso a los servicios colegiales, la más completa difusión y descentralización de la capacidad de acción de su Oficina Regional, y la mayor agilidad y disponibilidad en las relaciones con los colegiados, el Colegio Oficial promoverá la incorporación a su actividad de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la realización a distancia de consultas, trámites, e información, e impulsará la aplicación plena de nuevas tecnologías a su acción administrativa y de formación, velando igualmente por el cumplimiento de la normativa de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 4.º Fines del Colegio Profesional.

El Colegio tiene como fines esenciales de su actividad en Castilla-La Mancha, los siguientes:

a) La ordenación y regulación del ejercicio de la profesión titulada de politólogo y de sociólogo, velando por el correcto ejercicio de la actividad profesional, y estableciendo los requisitos para que se efectúe en condiciones de ofrecer a la sociedad las garantías suficientes de calidad, competencia científica, y cumplimiento de las normas de ética profesional y deontología.

b) La representación exclusiva de la profesión de politólogo y de sociólogo, y de los intereses generales de la profesión, que las leyes le atribuyen, tanto en relación con las Administraciones Públicas como con las entidades públicas y privadas.

c) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados y colegiadas, asegurando la igualdad de derechos y deberes en el ejercicio profesional en todas sus modalidades, y la ayuda mutua solidaria.

d) Promover el estudio y conocimiento de la sociedad, las instituciones sociales, los grupos sociales y las organizaciones, mediante la investigación social y el análisis aplicado de la Sociología, las Ciencias Políticas y las Ciencias de la Administración.

e) Promover la formación continua y el perfeccionamiento profesional ó docente de los sociólogos y politólogos.

f) Procurar que los colegiados y colegiadas disfruten en su ejercicio profesional de las libertades, las garantías y consideraciones que les son debidas, así como cooperar con los colegiados en lo referente al cumplimiento de los deberes propios establecidos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión.

g) Prestar asesoramiento a los organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Corporaciones Locales, así como a entidades públicas y privadas, emitiendo informes y dictámenes en materias de la competencia del ejercicio de la profesión de sociólogos y politólogos,

h) Promover cuanto se considere beneficioso para los intereses públicos de la sociedad, especialmente en lo referente a las políticas públicas desarrolladas en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.º Funciones del Colegio Profesional.



Son funciones propias del Colegio Profesional, integrantes de su capacidad de acción a desarrollar en Castilla-La Mancha, las siguientes

a) Elaborar y hacer cumplir en el marco de las Leyes, las normas técnicas y deontológicas relativas al ejercicio profesional en todas sus modalidades de los titulados superiores en Ciencias Políticas y Sociología, velando por la ética y dignidad profesional, el cumplimiento de las normas de calidad, y por el respeto debido a los derechos de los particulares,

b) Promover ante las Administraciones Públicas y entidades privadas la actividad profesional de los politólogos y sociólogos en todos los ámbitos y modalidades.

c) Informar y participar en la elaboración de planes de estudio y en las normas de organización de centros docentes para la enseñanza de la Sociología y la Ciencia Política y de la Administración.

d) Mantener contacto con los Centros Universitarios y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

e) Promover la formación post-grado de los titulados superiores en Ciencias Políticas y en Sociología, colaborar en la formación permanente del profesorado así como colaborar en la formación de otros titulados en materias propias de estas disciplinas.

f) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, estableciendo los medios necesarios para su sostenimiento económico.

g) Participar en los Consejos, jurados, comisiones y órganos consultivos de las Administraciones Públicas a requerimiento de éstas, en materias de competencia de la profesión de sociólogo y politólogo.

h) Estar representados y formar parte de Fundaciones, Patronatos Docentes y Consejos Sociales de Universidades.

i) Ostentar en el ámbito de Castilla-La Mancha la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Entidades, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición conforme a la Ley

j) Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, ó designarlos por sí mismos, según proceda.

k) Intervenir a petición de parte, en vía de conciliación ó arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales, se susciten entre colegiados, y constituir Consejos Arbitrales en el seno del Colegio para dirimir, cuando así lo acuerden las partes implicadas, las discrepancias que pudieran darse sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos profesionales realizados por colegiados.

l) Adoptar las medidas convenientes para evitar y perseguir el intrusismo profesional.



m) Colaborar con otras entidades públicas y privadas y corporaciones, de ámbito regional, nacional ó internacional, en el estudio e investigación de la Sociología, y las Ciencias Políticas y de la Administración.

n) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, etc.

o) Establecer baremos de honorarios de los colegiados con carácter orientativo, llevar el registro de sociólogos y politólogos habilitados, y certificar a petición de los colegiados el cumplimiento de las normas técnicas y de calidad de sus trabajos profesionales, con excepción de las condiciones contractuales cuya determinación corresponde al libre acuerdo de las partes implicadas.

p) Ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, con sujeción a las normas establecidas en este Estatuto y en sus reglamentos.

q) Aquellas otras funciones que le atribuya la normativa aplicable y cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 6.º Habilitación para el ejercicio profesional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, y el artículo 6.º.3 de la Ley 10/1999 de 26 de mayo de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, la condición de colegiado habilita para desarrollar las facultades propias del ejercicio de las profesiones tituladas. Por ello, es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de sociólogo y de politólogo en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, hallarse incorporado al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha. Los profesionales que acrediten ser miembros del Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de otra Comunidad Autónoma, podrán ejercer temporalmente en Castilla-La Mancha cursando notificación a este Colegio siéndoles de aplicación la normativa técnica y profesional vigente en Castilla-La Mancha.

Artículo 7.º Facultades propias del colegiado en el ejercicio profesional.

A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, son facultades propias de los colegiados, desarrollables por éstos en su ejercicio profesional conforme a sus circunstancias y especialización, las siguientes:

a) Asesoramiento, planificación, dirección técnica, desarrollo y evaluación de investigaciones sociales

b) Elaboración de informes técnicos y de gestión en materias propias de las Ciencias Políticas y de la Administración, y de la Sociología.

c) Docencia en todos los niveles del sistema educativo en materias y asignaturas de las Ciencias Políticas y de la Administración, y de la Sociología.

d) Asesoramiento, planificación, dirección técnica, y evaluación de servicios sociales,



e) Asesoramiento, planificación, dirección técnica, gestión estratégica y evaluación de Servicios Sociales, Administraciones, Agencias y Servicios Públicos, planes, programas y proyectos de Desarrollo Local y Desarrollo Social.

f) Formación técnica y en deontológica de del personal auxiliar de investigación que colabora en trabajos de campo y en la recogida y preparación de datos en investigaciones sociales.

g) Asesoramiento, planificación, dirección técnica, gestión estratégica, y evaluación de políticas de recursos humanos y de programas de prevención en el ámbito laboral.

h) Diseño, elaboración y desarrollo de estudios de impacto social en proyectos de planificación urbana, infraestructuras públicas, ordenación territorial y en proyectos con repercusión medio-ambiental.

i) Diseño, elaboración, gestión, análisis y evaluación de políticas públicas.

j) Elaboración de informes sociológicos para procedimientos administrativos relacionados con procesos de integración social, legislación de familia, menores, adopción internacional, extranjería y refugiados, y ejercicio pericial en estas materias ante las diferentes instancias judiciales.

k) Diseño y realización de investigaciones sociológicas y politológicas con aplicación de metodologías empíricas, selección de muestras, diseño de técnicas de recogida, procesamiento y análisis de datos, diseño y realización de encuestas, entrevistas, análisis cualitativos, etc.

l) Diseño y realización de estudios demográficos, análisis de redes sociales, estudios de etnografía y culturas, estudio de instituciones sociales, de grupos humanos, de hechos sociales, de relaciones sociales, de sistemas sociales, estudios de organizaciones, de opinión pública, de comportamientos colectivos, etc.

m) Consultoría y asesoramiento de organizaciones públicas y privadas en programas y proyectos de cambio organizativo y cultural, gestión estratégica, formación y gestión de calidad.

Artículo 8.º Denominación del Colegio y emblema profesional.

1. El emblema profesional de los colegiados, establecido en el artículo 5.º de los Estatutos del Colegio Nacional, según la redacción dada en la modificación aprobada por Real Decreto 974/1995 de 16 de junio, está constituido en la forma siguiente: Sobre fondo anaranjado, rueda de timón cargada de una antorcha encendida, siendo ambas figuras en oro, todo bajo coronel del mismo metal y contornado de dos ramas de laurel. En una banda, la divisa: "Ciencias Políticas y Sociología".

2. La denominación "Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha" acompañada del emblema profesional descrito en el apartado anterior, constituye el nombre oficial y principal de identidad de esta Corporación Profesional. El Colegio podrá acompañar el nombre oficial y principal de



otros signos establecidos que le identifiquen suficientemente y que actuarán como marca distintiva secundaria.

Artículo 9.º Previsión social

El Colegio Oficial de Castilla-La Mancha podrá concertar con otras Corporaciones profesionales el incremento y posible intercambio de servicios asistenciales de mutualismo y previsión que contribuyan eficazmente a complementar la protección de Seguridad Social de sus colegiados.

CAPITULO II

Incorporación, altas y bajas de los colegiados

Artículo 10.º Requisitos para la colegiación.

1.- Para pertenecer al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha es necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de la nacionalidad española ó de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea,

b) Estar en posesión del título oficial de Doctor ó Licenciado en Ciencias Políticas ó Sociología obtenido en una Universidad española, ó en Universidad extranjera siempre que acredite en este caso que se ha obtenido su debida convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Residir ó ejercer profesionalmente en Castilla-La Mancha,

d) Solicitar el ingreso y satisfacer la cuota de ingreso.

2. Todos los colegiados lo son a título individual,

Artículo 11.º Resolución de la solicitud de colegiación.

1. La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de practicar las diligencias oportunas y recabar los informes que en su caso, estime oportunos, aprobando ó denegando las solicitudes, por escrito motivado, dentro del plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

2. Las decisiones de denegación ó suspensión deberán ser fundamentadas y notificadas al interesado en su texto íntegro. Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso de reposición en el plazo de un mes. La Junta de Gobierno resolverá el recurso en el plazo de un mes. Contra el acuerdo denegatorio definitivo podrá recurrir el interesado ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 12º Pérdida de la condición de colegiado.

Los colegiados perderán esta condición:



1. A petición propia comunicada por escrito. Sin embargo, cuando estuvieren sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de colegiados por su sola voluntad. Cuando el colegiado desarrolle la profesión en ejercicio libre la baja en el Colegio se realizará con efectos de la fecha de baja en licencia fiscal.
2. Por impago durante un plazo superior a seis meses de las cuotas ordinarias ó extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieren obligados, y previo requerimiento fehaciente del Colegio al interesado dándole plazo de audiencia y plazo excepcional improrrogable de pago de otros dos meses.
3. Por haber sido condenados por sentencia firme a pena de inhabilitación, ó pérdida de sus derechos civiles, y en el caso de extranjeros nacionalizados, por pérdida de la nacionalidad española,
4. Como sanción disciplinaria, por incumplimiento grave de sus deberes de colegiado, a tenor de los artículos 17.º y 18.º de estos Estatutos.
5. Por extinción de la personalidad civil.

CAPITULO III

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 13.º Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) A permanecer en alta en el Colegio, salvo en los casos previstos en el artículo 12.º de los presentes Estatutos
- b) Al ejercicio de las facultades profesionales establecidas en el artículo 7.º para las que habilita la condición de miembro del Colegio.
- c) A la tenencia y uso de las credenciales ó carnés profesionales expedidos por el Colegio.
- d) A su defensa por el Colegio ante las autoridades, entidades y particulares cuando se trate de causas motivadas en sus actividades profesionales.
- e) A la representación y apoyo por la Junta de Gobierno en sus justas reclamaciones motivadas en diferencias surgidas sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos profesionales realizados.
- f) A recibir la información y usar los servicios profesionales que establezca el Colegio para sus miembros, en las condiciones reglamentarias que se fijen.
- g) A que le sea acreditado cuando proceda el cumplimiento de las normas técnicas y criterios de calidad en los trabajos profesionales que realice.



- h) A participar en la elección de la Junta de Gobierno, Censores de Cuentas y otras Comisiones especiales, con arreglo al procedimiento reglamentario.
- i) A su presentación como candidato para la elección de cargos de la Junta de Gobierno y Censores de Cuentas, con arreglo al procedimiento reglamentario.
- j) A la asistencia a las actividades de carácter general que organice el Colegio en el domicilio social del mismo ó en otros locales propios o ajenos: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos y asambleas.
- k) De información sobre la actuación profesional y social del Colegio mediante boletines, publicaciones, anuarios, guías ú otros medios pertinentes.
- l) De asistir personalmente a las Asambleas Generales y participar en las votaciones que en ellas se produjeran.
- m) De dirigir interpelaciones a la Junta de Gobierno.
- n) De ejercitar el voto de censura con arreglo al procedimiento reglamentario.

Artículo 14.º Deberes de los colegiados.

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Actuar siempre de acuerdo con los principios de la ética profesional y el Código Deontológico,
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas y reglamentos complementarios.
- c) Presentar dentro de los plazos reglamentarios las declaraciones juradas, contratos y otros documentos que establezcan las leyes y disposiciones estatutarias ó reglamentarias
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno dentro del plazo de treinta días desde que se produjeran, los cambios de domicilio ó residencia y los cambios de entidad financiera en la que domicilie las cuotas colegiales.
- e) Abonar dentro del plazo reglamentario las cuotas y tasas que procedan.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueran elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras misiones especiales que se le encomendaren por la Junta, así como los cargos representativos señalados en los capítulos V y VI
- h) Cooperar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio de Castilla-La Mancha y de la profesión.



i) Cumplir los acuerdos y determinaciones de la Junta de Gobierno en materia de su competencia, sin perjuicio de los recursos que tenga derecho, previstos en el artículo 21.º de los Estatutos.

j) Cumplir las normas técnicas y deontológicas y los criterios de calidad que se establecieren relativos al ejercicio profesional.

k) Asistir a las Asambleas generales y participar en las elecciones salvo cuando se encontrare en situación de sancionado con la suspensión del ejercicio profesional ó no se hallare al corriente de sus obligaciones de pago.

CAPITULO IV

Régimen disciplinario

Artículo 15.º Ámbito de aplicación

La Junta de Gobierno podrá acordar, mediante formación previa de expediente sancionador, de acuerdo al artículo 19.º la imposición de sanciones a sus colegiados por las infracciones en que incurrieren tanto debidas a actos ú omisiones en que incurran en el ejercicio ó con motivo de su profesión, así como por otros actos u omisiones que les sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, al respeto debido a sus compañeros, a la ética profesional y al Código Deontológico.

Artículo 16.º Clases de infracciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior que pueden comportar sanciones disciplinarias, se graduarán en: infracciones leves, graves y muy graves:

A). Son infracciones leves:

1. El incumplimiento de lo dispuesto como deberes, ó la obstrucción de los derechos contemplados en el capítulo III de los presentes Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, cuando tal acción u omisión no constituya, de por sí, infracción grave ó muy grave.

2. Las acciones de un colegiado que supongan falta de respeto a sus compañeros, cuando no impliquen grave ofensa a los mismos.

3. Las que como tales infracciones leves establezca el Código Deontológico y las normas técnicas de ejercicio profesional.

B). Son infracciones graves:

1. El incumplimiento de los deberes dispuestos en las letras c), f) g) y j) del artículo 14.º de los presentes Estatutos.

2. La obstrucción en el ejercicio de los derechos garantizados en las letras h), i) y l) del artículo 13.º de estos Estatutos.



3. Las acciones de un colegiado que supongan agresión a sus compañeros y las ofensas públicas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.

4. La reiteración en el periodo de dos años de tres faltas leves por las que hubiere sido sancionado.

5. Las que como tales faltas graves establezca el Código Deontológico y las normas técnicas de ejercicio profesional.

C). Son infracciones muy graves:

1. Los actos y las omisiones que constituyan una ofensa grave a la dignidad de la profesión ó las reglas éticas que la rigen.

2. La realización de actividades y la constitución de entidades y organizaciones que tengan como fin ó realicen funciones propias del Colegio de acuerdo con el artículo 4.º.1 y 4.º.2 de la Ley 10/1999 de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

3. El encubrimiento del intrusismo profesional,

4. La condena en sentencia firme, por hechos graves estimados infamantes ó afrentosos.

5. La reiteración en el plazo de tres años de tres infracciones graves por las que hubiera sido sancionado. Para la apreciación de esta circunstancia se estará a lo dispuesto con carácter general en el Derecho penal común.

6. Las que como tales infracciones muy graves establezca el Código Deontológico y las normas técnicas de ejercicio profesional.

Artículo 17.º Sanciones

Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 15.º se graduarán proporcionalmente a la graduación establecida de infracciones, en la forma siguiente:

1) Sanciones por infracciones leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Reprensión privada,

2) Sanciones por infracciones graves:

a) Reprensión pública.

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión por un término no superior a un año.

3) Sanciones por infracciones muy graves:



a) Si se tratara de las infracciones relacionadas en los números 1),2),3),5) y 6) del artículo 16.º.C de estos Estatutos, suspensión en el ejercicio de la profesión por un término superior a un año hasta un máximo de tres años.

b) Si se tratara de las infracciones relacionadas en el número 4), del artículo 16.º.C de estos Estatutos, expulsión del Colegio,

Artículo 18.º Prescripción.

Las infracciones prescribirán en los plazos siguientes: las infracciones leves a los seis meses; las infracciones graves a los dos años; y las infracciones muy graves a los tres años. Interrumpirá la prescripción el inicio, notificado al interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año; las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años; y las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán: a los tres años.

Artículo 19.º Procedimiento sancionador

La Junta de Gobierno iniciará el procedimiento sancionador nombrando un instructor que no sea miembro de la Junta, con preferencia de entre aquellos de los colegiados pertenecientes a Cuerpos Superiores de la Administración. El instructor, notificará al colegiado los hechos que se le imputan, las posibles infracciones y las sanciones a que podría dar lugar. El procedimiento se atenderá a los principios recogidos en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre. En el expediente sancionador será oído el inculpado, pudiendo aportar las pruebas que estime oportunas y ejerciendo el derecho a defenderse personalmente ó por medio de representación legal debidamente conferida. La instrucción del procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia.

Artículo 20.º Acuerdo y notificación de sanción.

1. Finalizado el expediente sancionador, el instructor lo elevará con los antecedentes y la propuesta que resultare, a la Junta de Gobierno, quien lo incluirá en el orden del día de la primera Junta a celebrar.

2. Cuando el instructor del expediente proponga sanción, y ésta corresponda a infracciones tipificadas como leves ó graves, el acuerdo sancionador se tomará por mayoría cualificada de los presentes en sesión de la Junta de Gobierno. Cuando la propuesta de sanción corresponda a infracciones tipificadas como muy graves, sancionables con la suspensión en el ejercicio de la profesión por más de un año, o con la propuesta de expulsión, el acuerdo deberá ser tomado por la Junta de Gobierno en pleno mediante votación secreta y con mayoría cualificada de dos terceras partes de los miembros presentes. A esta sesión están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, sin perjuicio de la validez del acuerdo adoptado, siempre que ésta esté convocada y constituida conforme a lo previsto en el artículo 48. El miembro de la Junta que, salvo causa justificada ó de fuerza mayor, no concurriese a la votación, dejará automáticamente de pertenecer al órgano rector de este Colegio, y no podrá ser nominado de nuevo en la elección que se realice para cubrir su vacante.



3. Las sanciones impuestas a los miembros del Colegio se notificarán al interesado por escrito motivado, en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de adopción del acuerdo.

Artículo 21.º Recursos

1. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno se podrá interponer recurso de reposición ante la propia Junta, en el plazo de un mes. El recurso será resuelto en el plazo de un mes desde su presentación y contra esta resolución no cabrá interponer nuevamente recurso. Con la notificación de la resolución definitiva finalizará el procedimiento quedando expedita la vía al recurso en la jurisdicción contencioso-administrativa. De las sanciones de suspensión del ejercicio de la profesión por más de un año ó de expulsión se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO V

Órganos del Colegio Profesional

Artículo 22.º Denominación

Los órganos de representación, gobierno y administración, y asesoramiento del Colegio Profesional son:

1º La Asamblea General.

2º La Junta de Gobierno.

3º El Consejo Profesional

Sección Primera: De la Asamblea General

Artículo 23.º La Asamblea General

1. El órgano supremo de la Corporación será la Asamblea General, que estará constituida por todos los colegiados al corriente de sus obligaciones económicas y en posesión de sus derechos colegiales, quienes podrán asistir a la misma con voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por el principio mayoritario, según se establece en el artículo 26.º.4 de los presentes Estatutos. La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Los colegiados que no puedan asistir personalmente a la Asamblea General podrán hacerse representar por otros colegiados. La representación deberá ser conferida por escrito, expresamente datada para la Asamblea en cuestión, y sólo para ella, e indicar nombre, apellidos y número de colegiación de los colegiados representante y representado. Las representaciones se entregarán en la mesa de la Asamblea al comienzo de la reunión para hacer constar en Acta los colegiados representados.

Artículo 24.º Reuniones ordinarias



La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en las primera quincena de los meses de Diciembre, para conocer y resolver los asuntos siguientes:

1. Informe del Decano sobre las actividades realizadas,
2. Proyecto de actividades para el periodo siguiente,
3. Informes, en su caso, de las Comisiones de Trabajo,
4. Liquidación del ejercicio económico anterior,
5. Cuenta de gastos e ingresos del año en curso,.
6. Propuesta de presupuesto para el año siguiente,
7. Cuando proceda, cuestiones que estatutariamente deban ser votadas por la Asamblea, con excepción de las que deban ser tratadas en Asamblea General Extraordinaria.
8. Ruegos y preguntas, turno en el que no podrán adoptarse acuerdos vinculantes.

Cuando proceda, en esta Asamblea se elegirá la Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.º a 35.º de estos Estatutos. Igualmente, en la misma sesión, la Asamblea elegirá dos Censores de cuentas titulares y dos suplentes, quienes no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno, y cuyas funciones están establecidas en el artículo 46.º de estos Estatutos.

En la penúltima semana del mes anterior al que haya de celebrarse la Asamblea General en sesión ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que estimen pertinentes, siempre que las remitan respaldadas por veinticinco firmas de colegiados. acompañadas de copias compulsadas de sus carnés. Esta proposiciones se añadirán al orden del día de la Asamblea, inmediatamente antes del turno de ruegos y preguntas.

Artículo 25.º Reuniones extraordinarias.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno ó a petición de un 25% de los colegiados con un mínimo de 30 colegiados, en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella.

La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse en el plazo de treinta días desde el acuerdo de la Junta o de la recepción de la petición, y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se hubiere convocado.

2. Serán necesariamente objeto de Asamblea extraordinaria reunida expresamente a tal efecto, de acuerdo con el apartado anterior, la aprobación y reforma de Estatutos y Código Deontológico, el voto de censura a la Junta de Gobierno, la elección de nueva Junta en caso de su dimisión ó cese antes de cumplir el período estatutario, así como la autorización a la Junta de Gobierno para la venta ó



gravamen de los bienes de la Corporación. Ninguna de estas votaciones podrá tener lugar en los periodos declarados inhábiles por vacaciones del Colegio.

Artículo 26.º Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las citaciones para Asamblea General se harán siempre por circular en la que constará el lugar fecha y hora de reunión, el orden del día a tratar y el carácter ordinario ó extraordinario de la reunión. Las citaciones, firmadas por el Secretario, se enviarán al domicilio de los colegiados con una antelación mínima de quince días naturales, salvo que en la reunión deban celebrarse elecciones, en cuyo caso el plazo será de 30 días naturales.

2. La Asamblea se celebrará en el lugar y la fecha indicado en la circular, en primera convocatoria cuando asistan más de un 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de colegiados asistentes a la misma.

3. La Mesa de la Asamblea estará formada por los miembros de la Junta de Gobierno. La presidirá el Decano o quien le substituyere. Actuará como Secretario el de la Junta ó quien le substituyere. El Decano dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, podrá llamar al orden a los colegiados que se excedan en la extensión ó alcance de sus intervenciones, que no se atengan a la materia objeto de debate ó falten al respeto debido a otros colegiados ó a los miembros de la Junta, llamará al orden a quien lo estuviere alterando y, en caso necesario, se expulsará del local a quien, llamado al orden por tres veces, desoiga el llamamiento.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los colegiados presentes y representados, salvo en el caso de proponerse una prestación económica extraordinaria, reforma de los Estatutos o del Código Deontológico, ó voto de censura a la Junta de Gobierno, votaciones todas para las que se precisará siempre de una mayoría cualificada de dos tercios.

5. Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en los casos en que se exige una mayoría cualificada. La propia Asamblea General podrá decidir, a propuesta de un veinte por ciento de los asistentes y representados, que la votación sea secreta. No obstante, cuando la votación se refiera a cuestiones personales relativas a algún colegiado, así como para la elección de Junta de Gobierno, y para voto de censura, la elección será siempre mediante voto secreto. Los acuerdos tomados en la Asamblea General serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del derecho a ejercer los recursos oportunos.

6. Si la Junta de Gobierno entendiere que el acuerdo adoptado por la Asamblea es contrario a las leyes o a lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrá suspender su ejecución y lo someterá de nuevo a la Asamblea General, convocada exclusivamente a tal fin en los 21 días naturales siguientes. Si se confirmara el anterior acuerdo, el acta deberá ser firmada inexcusablemente por todos los asistentes y se hará constar nominalmente el voto emitido por cada uno.

Artículo 27.º Competencias de la Asamblea General.



Serán competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar, si procede, el Acta de la reunión anterior.
2. Examinar y aprobar, si procede, las cuentas y balances del año anterior, para lo que nombrará dos Censores efectivos y dos suplentes.
3. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos elaborado para el ejercicio siguiente.
4. Examinar las actividades y acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, sin que ello suponga una moción de censura para la gestión.
5. Acordar el devengo de prestaciones extraordinarias.
6. Discutir y aprobar, o desestimar, todos los puntos del orden del día, así como las proposiciones que se presenten a la misma, las cuales podrán formularse por escrito a la Mesa por cualquier colegiado durante la reunión, siempre que vayan avaladas por la firma del 10 por ciento de los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.
7. Elegir cuando proceda los cargos vacantes de la Junta de Gobierno
8. Examinar la actuación global de la Junta de Gobierno y votar una moción de censura contra la misma, de acuerdo con los requisitos exigidos en los artículos 25.º y 26.º de estos Estatutos. De prosperar esta moción se producirá el cese de la totalidad de la Junta, quedando ésta en funciones, con apertura de un período de elecciones regulado de acuerdo con el artículo 31.º y siguientes.
9. Aprobar y reformar los Estatutos del Colegio y el Estatuto de la Profesión.
10. Aprobar y reformar el Código Deontológico Profesional, así como el Reglamento de Régimen Interior.
11. Aprobar y modificar las propuestas de honorarios profesionales, y de requisitos de control de calidad de los trabajos profesionales.
12. Deliberar y acordar sobre todas las demás cuestiones que someta a su competencia la Junta de Gobierno ó atribuyan los presentes Estatutos.
13. Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, suplir sus omisiones y resolver las dificultades que puedan presentarse en su aplicación.
14. Suspender, cuando así esté previsto según los presentes Estatutos ó modificar los derechos y deberes de los colegiados.
15. Votar el nombramiento de Colegiados de Honor y miembros del Consejo Profesional que le sean propuestos por la Junta de Gobierno.

Sección segunda: De la Junta de Gobierno



Artículo 28.º La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el órgano permanente del Colegio, representa a la Asamblea General, y está encargada de la ejecución de los acuerdos con las prerrogativas que le conceden los presentes Estatutos,

Artículo 29.º Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 13 miembros. Comprenderá al menos los siguientes cargos:

1. Decano-Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.
4. Interventor.
5. Vocales de áreas, con un mínimo de 3, y un máximo de nueve.

Si la Junta de Gobierno comprendiera alguno de los cargos complementarios regulados en los artículos 42.º, 44.º y 47.º de estos Estatutos, permanecerá fijo el número mínimo de Vocales pero el número máximo se reducirá en el mismo número de dichos cargos complementarios que se establecieran.

Además, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, interviniendo con voz pero sin voto, aquellos otros colegiados que la Junta decida convocar, habida cuenta de las actividades realizadas por éstos en pro de la profesión o por su especialización técnica, cuando la materia a tratar así lo requiera y los Delegados Territoriales, si los hubiere, cuando fueren convocados.

Artículo 30.º Provisión y desempeño del cargo.

Los miembros integrantes de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General, en reunión ordinaria del mes de diciembre, para un período de dos años. La elección se efectuará por votación directa, secreta y por mayoría simple de votos. En la elección podrán y deberán participar todos los colegiados que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en pleno ejercicio de sus derechos corporativos. El desempeño de un cargo en la Junta de Gobierno será gratuito, sin perjuicio a percibir indemnización por los gastos expresamente justificados que origine el ejercicio de dicho cargo. La indemnización seguirá los importes establecidos legalmente para los funcionarios de las Administraciones de Cuerpos Superiores.

Artículo 31.º Presentación de candidatos.

Para presentarse como candidato a las elecciones para Junta de Gobierno, será necesario contar con dos años de antigüedad como colegiado antes de la fecha de convocatoria de las elecciones y estar en pleno uso de los derechos civiles y colegiales. Los colegiados que estuvieren incurso en un procedimiento sancionador



de la Corporación, no podrán presentarse como candidatos hasta la total resolución del procedimiento. La Junta de Gobierno mediante circular dirigida a todos los colegiados les informará de la convocatoria de elecciones y dará un plazo de quince días naturales para la presentación de candidatos. Los colegiados que reúnan los requisitos indicados en el párrafo anterior, podrán presentarse como candidatos dentro del plazo indicado. Los candidatos se constituirán en candidaturas completas que se presentarán mediante lista cerrada. En la lista de candidatura se hará constar específicamente el nombre del candidato a Decano y seguidamente los restantes candidatos. A continuación podrán figurar los nombres de hasta cuatro suplentes relacionados por orden de substitución. Las candidaturas irán respaldadas por la firma de al menos 20 colegiados.

Terminado el plazo de presentación se cerrará el censo de candidaturas y candidatos y se expondrá la lista en el tablón de anuncios de la Oficina regional del Colegio, enviándose por correo a todos los colegiados, en el plazo de cinco días hábiles desde el cierre del periodo de presentación, para que los colegiados puedan ejercer, durante siete días naturales desde el siguiente al envío de la lista de candidatos, el derecho a la impugnación motivada y por escrito de los candidatos. Los motivos de impugnación serán exclusivamente el incumplimiento de los requisitos establecidos ó la inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, por sentencia judicial. Las impugnaciones serán resueltas en otros siete días naturales por la Junta de Gobierno.

Transcurrido el plazo sin haberse recibido ninguna reclamación motivada, ó no existiendo causa justificada para que prosperen las impugnaciones que se hubieren presentado, la lista de candidaturas y su composición será definitiva. En caso de aceptarse alguna reclamación, la lista modificada deberá ser inmediatamente expuesta en el tablón de anuncios de la Oficina Regional, junto a la resolución motivada sobre la impugnación. La resolución desestimatoria de una impugnación deberá ser igualmente motivada y expuesta en el tablón de anuncios. Resueltas las impugnaciones se expondrán las listas definitivas de candidaturas y se comunicarán a los colegiados.

Artículo 32.º Votación.

1 El día señalado para la votación la Junta de Gobierno se constituirá en Mesa electoral, con asistencia de un interventor por cada candidatura concurrente y dos vocales elegidos por sorteo entre los colegiados, en el local que al efecto se anuncie en la convocatoria. La Mesa electoral dispondrá de copias del censo de colegiados con derecho a voto. La votación podrá realizarse al menos durante 5 horas continuadas, a fin de que puedan depositar los votos los colegiados. Éstos, previa su identificación y comprobación de su inclusión en el censo, entregarán el sobre con la papeleta de voto al Presidente de la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

2. Aquellos colegiados que no puedan depositar su voto personalmente podrán enviarlo por correo en la forma siguiente: El voto irá en sobre cerrado sin identificación alguna del colegiado. Este sobre, junto con fotocopia compulsada del DNI, irá contenidos en el interior de otro sobre, que se remitirá por correo certificado dirigido al Decano. En el reverso del sobre exterior se hará constar el nombre y apellidos, y el número de colegiado del votante.



Los votos por correo deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio antes de las 19 horas del día anterior a la celebración de elecciones. Finalizado el plazo de recepción, el Secretario establecerá una lista de los votantes por correo cuyos votos se han recibido en el plazo debido, y custodiará los sobres hasta el cierre del horario de votación personal. Una vez finalizado el horario de votación para los colegiados que voten personalmente, y después de comprobarse en la Mesa electoral el derecho del firmante del voto por correo a tomar parte en la votación, y la no emisión de un voto presencial del mismo votante, el Secretario abrirá el sobre exterior, y entregará el sobre interior sin identificación que contiene el voto, al Presidente de la Mesa, quien lo introducirá cerrado en la urna. Si el votante hubiera emitido voto presencial, el sobre del voto por correo, sin abrir, será anulado y destruido al final del escrutinio.

3. Después de la introducción de los votos recibidos por correo, procederán a votar los componentes de la Mesa electoral y se levantará Acta del número total de votos emitidos. A continuación se procederá al escrutinio público de los votos. En el momento de hacerse el escrutinio se abrirán los sobres con las papeletas, anulándose los que contengan más de una papeleta, las papeletas que indiquen más de una candidatura, las que lleven el nombre ó la firma del votante y las que contuvieran nombres ó palabras que no correspondan a las personas de los candidatos.

4. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado y se proclamará ganadora la lista del candidato a Decano con mayor número de votos recibido. En caso de empate en el número de votos recibidos, se proclamará ganadora la lista cuyo candidato a Decano tenga mayor antigüedad como colegiado, y en caso de nuevo empate, la lista cuyo candidato a Decano tenga mayor edad. Conocidos los resultados, el Decano saliente comunicará personalmente a la candidatura ganadora su condición de electos, para que manifiesten en el acto su voluntad de aceptación ó renuncia. Producida la aceptación se proclamará el Decano y candidatura electos.

Artículo 33.º Toma de posesión.

En el plazo de quince días desde la proclamación de la nueva Junta, deberán tomar posesión los miembros de la misma, cesando simultáneamente en sus funciones los miembros de la Junta anterior. El Decano elegido designará en el acto de toma de posesión, en el caso de que no lo hubiera hecho antes, la distribución de cargos entre los integrantes de la candidatura ganadora. Seguidamente se cursará comunicación oficial de la toma de posesión a la Presidencia de la Junta de Comunidades y al Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

Los miembros de la Junta de Gobierno, en la toma de posesión y en el cese, cumplimentarán declaraciones personales de actividades, bienes y rentas, realizadas conforme a la Ley 6/1994 de 22 de diciembre, modificada por la Ley 4/1997 de 10 de julio, de Castilla-La Mancha que se expondrán a los colegiados.

Artículo 34.º Limitación de mandatos.

Nadie podrá desempeñar cargos de la Junta de Gobierno por más de 4 mandatos consecutivos. Al efecto, se computará conjuntamente el tiempo de permanencia en cualquier puesto de la Junta de Gobierno.



Artículo 35.º Vacantes

En caso de producirse vacantes en la Junta de Gobierno durante el primer año de mandato, serán cubiertas mediante los candidatos suplentes si los hubiera en la candidatura elegida, ó mediante votación en Asamblea extraordinaria, si el número de miembros restantes resultara inferior al mínimo establecido en el artículo 29.º de estos Estatutos.

Sección tercera: Del Consejo Profesional

Artículo 36.º El Consejo Profesional

Como órgano consultivo y asesor se establece el Consejo Profesional de Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha. El Consejo Profesional prestará asesoramiento a la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones profesionales, informará con carácter previo a la presentación de la propuesta a la Asamblea General, las reformas de Estatutos, Código Deontológico, Reglamento de la profesión, así como de las propuestas relacionadas con aseguramiento de la calidad del ejercicio profesional, recomendación de honorarios, planes de estudios, y todos aquellos temas que la Junta de Gobierno le someta a su consideración.

Artículo 37.º Composición

Del Consejo Profesional podrán formar parte:

Catedráticos de materias propias de las Ciencias Políticas y de la Administración y de la Sociología, pertenecientes a claustros de las Universidades que desarrollen función docente en Castilla-La Mancha; Catedráticos de las mismas disciplinas que, siendo originarios de Castilla-la Mancha desarrollen su función docente en Universidades de otras Comunidades; Profesores eméritos y ex-Catedráticos de las mismas disciplinas que hubieran impartido docencia en cualquier Universidad española; ex-Decanos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, del Consejo General, y de los Colegios de Ciencias Políticas y Sociología de las Comunidades Autónomas; ex-altos cargos de las Administraciones Públicas que sean Doctores ó Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología; Diputados y Senadores del Parlamento de España, Diputados del Parlamento Europeo, ó Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha que sean Doctores ó Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología; así como Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología que cuenten con un desempeño profesional destacado en la investigación social, la docencia, los medios de comunicación ó la gestión de organizaciones públicas ó privadas.

Artículo 38.º Nombramiento, cese, y funcionamiento.

1. El Consejo tendrá un número máximo de 17 miembros. La Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General para su aprobación la composición y nombramientos del Consejo Profesional. Durante el periodo bianual de mandato de una Junta de Gobierno podrán nombrarse por la Asamblea un máximo de 11 miembros del Consejo. Aprobada la propuesta de nombramiento se expedirá la acreditación oficial nominativa correspondiente a cada miembro del Consejo. El desempeño de los puestos en el Consejo será honorífico.



2.Los miembros del Consejo Profesional cesarán: a petición propia; por razón de dejar de pertenecer a los claustros de las Universidades de referencia quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pérdida de la condición de Parlamentario quienes hubieran sido nombrados en mérito de dicha condición; por pasar al desempeño activo de altos cargos en la Administración Pública ó al desempeño activo de cargos en Juntas de Gobierno quienes hubieran sido nombrados en mérito de su anterior desempeño en dichos cargos; por cumplimiento de la edad de 70 años; por inhabilitación de sus derechos civiles; y por extinción de la personalidad civil.

3.El Consejo Profesional se reunirá al menos una vez al año ó cuando tenga propuestas que informar preceptivamente ó a solicitud de la Junta de Gobierno. Las reuniones se celebrarán con asistencia del Decano, y del Secretario del Colegio quien redactará el Acta correspondiente. Cuando fuere necesario, los miembros del Consejo Profesional podrán intervenir junto a los miembros de la Junta de Gobierno en aquellas actividades de representación de los colegiados ante autoridades públicas e instituciones.

CAPITULO VI

Misión y funcionamiento de la Junta de Gobierno

Artículo 39.º Naturaleza y Misión

La Junta de Gobierno es el órgano permanente del Colegio, representa a la Asamblea General, está encargada de la ejecución de los acuerdos, asume colegiadamente la dirección y administración del Colegio Profesional con las prerrogativas que le conceden los presentes Estatutos, para la consecución de los objetivos de la Corporación. Son facultades de la Junta de Gobierno, para el desempeño de su misión y el cumplimiento de los fines corporativos, las siguientes:

- a) Agrupar y representar s titulados superiores en Ciencias Políticas y Sociología, haciendo valer el encuadramiento en esta Corporación para habilitar al ejercicio profesional.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.
- c) Representar a los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, elevando a éstos cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia del Colegio Profesional.
- d) Prestar asesoramiento a los Organismos públicos, Entidades públicas y privadas y colegiados que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.
- e) Designar a los representantes del Colegio de Castilla-La Mancha en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha como en el ámbito de España.
- f) Estimular los fines corporativos, los cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y otras actividades sociales y culturales.



g) Regular reglamentariamente las incorporaciones y bajas en el Colegio y las normas del ejercicio profesional de los colegiados, con arreglo a las Leyes, los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes.

h) Recompensar a los colegiados que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.º a aquellos que cometan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes colegiales. El Reglamento de Régimen Interior del Colegio Profesional determinará, a estos efectos, las distinciones y premios con los que la Junta de Gobierno podrá recompensar a los colegiados, así como el procedimiento para otorgarlos.

i) Realizar los fines benéficos y de previsión social que en su día se establezcan.

j) Recaudar las cuotas de sus colegiados en la cuantía, amplitud y modalidad que determinen los presentes Estatutos, así como las tasas que reglamentariamente se establecieren.

k) Aprobar la constitución de Comisiones internas de trabajo y dirigir sus actividades.

l) Promover en la sociedad la imagen profesional del colegiado.

Artículo 40.º Atribuciones de la Junta de Gobierno.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1º Con relación a los colegiados y colegiadas:

a) Resolver sobre la admisión de los Licenciados o Doctores que deseen incorporarse al Colegio de Castilla-La Mancha, pudiendo, en caso de urgencia, delegar esta facultad en el Decano- Presidente y Secretario, cuya decisión será provisional hasta que sea sometida a la ratificación del Pleno de la Junta de Gobierno.

b) Repartir equitativamente las cargas económicas y de trabajo entre los colegiados, fijando cuotas ordinarias que procedan y designando los miembros que componen las Comisiones de Trabajo que se establezcan.

c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, según lo que establezca el Estatuto de la profesión.

d) Oír a los colegiados en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.

e) Velar por la independencia, amplitud y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente los colegiados con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.



f) Velar porque los colegiados observen las reglas de la ética profesional en su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen pericia y competencia profesional.

g) Impedir el ejercicio de la profesión a quienes no cumplieren los requisitos de orden legal y económico establecidos al efecto en el Estatuto de la profesión y las Leyes, y perseguir, en su caso ante los Tribunales de Justicia a los infractores. A estos efectos, los colegiados estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos de intrusismo que conozcan.

h) Convocar a la elección de cargos de la Junta De Gobierno y a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día para cada una en la forma prevista en el capítulo V de estos Estatutos.

i) Comunicar a los colegiados las normas que deben observar en el ejercicio profesional, de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento correspondiente.

j) Nombrar a los representantes del Colegio de Castilla-La Mancha en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea preceptivo ó logre esta representación.

k) Impedir que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, o que continúe desempeñándolo, el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios; negará la posesión a quien fuese elegido sin reunirlos ó le sustituirá en la forma prevista en estos Estatutos.

l) Nombrar Delegados Territoriales de la Junta de Gobierno, cuando así lo estime necesario para el mejor desarrollo de la acción de la Corporación.

2º Con relación a los recursos económicos del Colegio:

a) Recaudar y administrar los fondos del Colegio de Castilla La Mancha

b) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales.

c) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.

d) Determinar el número de empleados administrativos ó subalternos del Colegio, sueldos y gratificaciones de los mismos y condiciones de trabajo, y los servicios externos a contratar.

3º Con relación a las Empresas y Centros de enseñanza:

a) Facilitar, a requerimiento de los mismos, relaciones de colegiados y colegiadas que puedan desempeñar plazas de Asesores ó Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.

b) Participar en los Organismos de control de acceso a la enseñanza, velando por los derechos de los colegiados.



c) Promover la formación continua de profesores en materias propias de las Ciencias Políticas y Sociología.

4º Con relación a otras Corporaciones y agrupaciones profesionales

a) Mantener contacto con los demás Colegios y Asociaciones profesionales con objeto de discutir y buscar soluciones a los problemas comunes.

b) Estrechar vínculos con las Facultades de Ciencias Políticas y Sociología, Academia de Ciencias Morales y Políticas, Instituto Balmes de Sociología, Centro de Estudios Constitucionales, Centro de Investigaciones Sociológicas, y otros centros similares de ámbito tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, y de las Administraciones Locales, así como con otros organismos públicos y privados de interés para la profesión.

5º Con relación a los Organismos Públicos

a) Defender a los colegiados, cuando la Junta lo estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de funciones públicas.

b) Promover cerca de las autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses de la comunidad regional en el orden público, administrativo y social y con relación a las políticas públicas.

c) Concurrir en representación del Colegio Profesional a todos los actos oficiales a los que se le convoque.

d) Informar en nombre del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha en cuantos proyectos ó iniciativas de las Administraciones Públicas lo requieran, ya sea por propia iniciativa ó a petición de esta última.

e) Estudiar y proponer a la Consejería de Administraciones Públicas el Reglamento de ejercicio profesional y cualquier otra iniciativa de aseguramiento de calidad profesional que se estime oportuno.

f) Asesorar a la Universidad, respecto de los planes de estudios de las Facultades de Ciencias Políticas y Administración y de Sociología que ejerzan su actividad docente en Castilla-La Mancha, y de las enseñanzas de temas políticos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.

6º Con relación a las Entidades nacionales e internacionales:

a) Asumir, en nombre del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha, cuando a éste se le confiera, la representación oficial en todas las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas profesión de Ciencias Políticas y Sociología, de carácter nacional, designando a los profesionales que han de ostentar en cada caso la citada representación.

b) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, bolsas de viaje y demás pensionados de ampliación de estudios de las Ciencias Políticas y de la Administración y de la Sociología en relación a sus colegiados.



Artículo 41.º Funciones del Decano- Presidente:

Corresponde al Decano-Presidente:

- a) Ostentar la representación oficial de la Junta de Gobierno y del Colegio de Castilla-La Mancha en todas las relaciones con los poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los Estatutos le reservan.
- c) Ordenar la convocatoria y fijar el orden del día de las sesiones de Junta de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones de trabajo, dirigiendo las discusiones. Presidir las Juntas de Gobierno.
- d) Expedir los libramientos de pago de los fondos del Colegio.
- e) Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución de trabajo entre los distintos Vocales ejecutivos y asumiendo por sí mismo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.
- f) Mantener relaciones profesionales con las Academias, Institutos, Consejos, Facultades, Colegios y Corporaciones, federaciones, asociaciones y otros organismos relacionados con la profesión, de ámbito regional, nacional ó internacional.
- g) Delegar en los Vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.
- h) Controlar el seguimiento de los planes de acción y programas elaborados por la Junta de Gobierno.
- i) Presidir las reuniones del Consejo Profesional.

Artículo 42.º Funciones del Vicedecano,

Si la Junta de Gobierno contara entre sus miembros con el cargo de Vicedecano, corresponderá a éste:

Sustituir al Decano-Presidente en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad ó vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Decano-Presidente.

Artículo 43.º Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Convocar por orden del Decano-Presidente, las reuniones de la Junta de Gobierno y la Asamblea



- b) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decano ó al vocal competente en cada caso.
- c) Llevar los libros de actas, tramitar los carnés de los colegiados, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano-Presidente, a los acuerdos y certificaciones, custodiar los sellos, libros y demás documentos, así como los medios, soportes y aplicaciones informáticas de uso administrativo y burocrático en el Colegio Profesional.
- d) Dirigir las oficinas y actuar como jefe de personal haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior, las instrucciones del Decano, y distribuyendo y coordinando el trabajo burocrático.
- e) Asesorar a la Junta de Gobierno en todo lo concerniente al servicio interior del Colegio, en contacto con el Decano y Vocales, por lo que se refiere a la racionalización administrativa que sea aplicable a la Corporación.
- f) Coordinar cuanto se refiera a las relaciones del personal colegiado con la Corporación.

Artículo 44.º Funciones del Vicesecretario,

Si la Junta de Gobierno contara entre sus miembros con el cargo de Vicesecretario, corresponderá a éste: Sustituir al Secretario en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad ó vacante, y llevar a cabo aquellas funciones que reciba en delegación.

Artículo 45.º Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.
- b) Pagar los libramientos que expida el Decano-Presidente, previa toma de razón por el Interventor.
- c) Formular mensualmente la cuanta de ingresos y gastos del mes anterior y anualmente la del ejercicio económico vencido.
- d) Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Ingresar y retirar fondos de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano y Secretario y vocales que la Junta decida.
- f) Llevar el inventario numérico de los bienes del Colegio.

Artículo 46.º Funciones del Interventor:

Corresponde al Interventor:



Intervenir y fiscalizar las operaciones de Tesorería, de ingresos y de pagos, facilitando la labor de los Censores de Cuentas.

Los Censores de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General de Diciembre por periodos de un año, renovables. La condición de Censor de Cuentas es incompatible con la condición de miembro de la Junta de Gobierno. La misión de los Censores de Cuentas consistirá en examinar con el Interventor, con la debida anticipación, las cuentas del ejercicio económico liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes, y en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean sometidos a la Asamblea General de diciembre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24.º de estos Estatutos.

Artículo 47.º Funciones del Vocal Asesor Jurídico,

Si la Junta de Gobierno contara entre sus miembros con el cargo de Vocal Asesor Jurídico, corresponderá a éste: Asesorar a la Junta de Gobierno en todo lo referente a la materia propia de su competencia, tanto por lo que respecta al Derecho público como privado.

Artículo 48.º Funciones de los Vocales:

Corresponde a los Vocales:

- a) Coordinar las Comisiones de trabajo expresamente asignadas.
- b) Ordenar e incrementar la biblioteca y archivos informativos del Colegio mediante adquisiciones y donaciones de publicaciones nacionales y extranjeras de interés para la profesión, formando y manteniendo día el fichero y el catálogo de obras.
- c) Organizar actividades, así como congresos y certámenes, sobre aquellos temas que la Junta de Gobierno, estime oportunos en cada momento.
- d) Contribuir a mantener relaciones profesionales con las Academias, Institutos, Consejos, Centros, Facultades, Colegios y Corporaciones, federaciones, asociaciones, y otros organismos relacionados con la profesión, de ámbito regional ó nacional, en todo lo relacionado con aspectos académicos y profesionales referentes a la Sociología y Ciencia Política.
- e) Recabar información y plantear ante la Junta de Gobierno las acciones oportunas sobre los planes de estudio de las Facultades donde se imparta Ciencia Política o Sociología; sobre la enseñanza de las Ciencias Políticas, de la Administración, y Sociología en todos los grados docentes; f) Realizar aquellas funciones que la Junta de Gobierno específicamente le asigne.

Artículo 49.º Dictámenes

La Junta de Gobierno queda facultada para emitir consultas y dictámenes, así como ejercer arbitrajes y laudos corporativos. Los honorarios tendrán la consideración de ingresos en la Tesorería del Colegio de Castilla-La Mancha.

Artículo 50.º Reuniones



La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente cada mes y cuando fuera convocada por el Decano-Presidente, salvo en período declarado inhábil de vacaciones del Colegio, en el que funcionará una Mesa Permanente designada por la Junta e integrada por tres miembros de la misma, la cual resolverá únicamente las cuestiones de mero trámite. También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cinco Vocales.

Para conferir validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurran a la misma al menos el Decano-Presidente y Secretario ó quienes les substituyan, y la mitad de los restantes miembros, en primera convocatoria, ó un tercio de los restantes miembros en segunda convocatoria. Sin embargo, cuando actúe la Mesa Permanente, será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, dirimirá el Decano-Presidente quien tendrá voto de calidad.

Es preceptiva la asistencia a las Juntas. La ausencia injustificada de los miembros de la Junta a tres sesiones de la misma en un año, se estimará como renuncia expresa al cargo.

Artículo 51.º Delegaciones Territoriales

Cuando el contingente de colegiados ó las circunstancias lo requieran, la Junta de Gobierno podrá designar Delegados Territoriales para mejor ejercicio de la representación de los intereses del Colegio Profesional en zonas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Los Delegados deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 31.º párrafo primero.

Los Delegados Territoriales podrán ser convocados a reuniones de la Junta de Gobierno, en las que participarán con voz pero sin voto. En ningún caso podrán estar presentes en las deliberaciones de la Junta de Gobierno sobre propuestas de sanciones por infracciones de las contempladas en el art. 20,º.2

Artículo 52.º Funciones de los Delegados Territoriales

Los Delegados Territoriales pueden ejercer en el ámbito administrativo de su demarcación correspondiente, las facultades de la Junta de Gobierno comprendidas en el artículo 39.º, f) y l) y las atribuciones del artículo 40.º. 5,c) que se le deleguen. Igualmente, prestarán su concurso a la tarea de fomentar la comunicación con los colegiados de su demarcación.

CAPITULO VII

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 53.º Comisiones de trabajo

Con la finalidad de mejor integrar a colegiados en las actividades profesionales del Colegio, se podrán crear por la Junta de Gobierno diferentes Comisiones internas de trabajo sobre temas específicos relacionados con el ejercicio profesional, Las Comisiones internas de trabajo tienen carácter de asesoramiento especializado y



podrán elaborar informes, propuestas y sugerencias sin carácter vinculante, para el perfeccionamiento del ejercicio profesional en su respectiva área de especialización.

A las Comisiones podrán adscribirse los colegiados previa solicitud de los mismos. Estarán coordinadas por un vocal de la Junta quien velará por el cumplimiento de sus objetivos generales. Un colegiado miembro de la Comisión de Trabajo ejercerá como secretario de actas de sus sesiones. Para hacer extensiva la posibilidad de participación en las Comisiones, la Oficina Regional del Colegio procurará la utilización de medios informáticos y telemáticos en la actividad de las Comisiones.

Artículo 54.º Creación, funcionamiento y extinción

1. La Junta de Gobierno, de acuerdo con los objetivos de su programa de actividades aprobado por la Asamblea General, dispondrá la creación de Comisiones de trabajo, y aprobará los objetivos generales de las mismas. Su número y composición y las competencias específicas que reciba serán determinadas por la Junta de Gobierno de acuerdo con las necesidades del Colegio y temas susceptibles de estudio ó resolución.

No obstante, cualquier miembro del Colegio, avalado con la firma de al menos 10 colegiados, podrá solicitar de la Junta de Gobierno la creación de una Comisión de trabajo específica, señalando la oportunidad y los objetivos propuestos de la misma. Se estimarán los costes de funcionamiento con carácter previo a la deliberación de la Junta. La decisión de creación de una Comisión de Trabajo se comunicará a todos los colegiados e irá acompañada del señalamiento de medios disponibles para su funcionamiento.

2. Cuando las Comisiones de trabajo eleven informes, propuestas y sugerencias a la Junta de Gobierno, deberán ir acompañadas de una breve memoria explicativa con objetivos, necesidades profesionales, y coste estimado. Las propuestas y sugerencias deben respetar el marco legal de los Estatutos, Código Deontológico y Reglamentos del Colegio Profesional. El informe, propuesta ó sugerencia se incluirá en el orden del día de la primera reunión de Junta que se convoque. La Junta de Gobierno dará respuesta motivada de la decisión que se adopte al respecto.

3. Las propuestas de las Comisiones de Trabajo se alcanzarán por mayoría simple con el requisito de asistencia del 60% de sus miembros Cuando en tres sesiones sucesivas de la Comisión no se alcance dicho quórum de asistencia, la Comisión de Trabajo se considerará suspendida en sus tareas y la Junta de Gobierno procederá a su disolución. En este caso, la Junta puede proponer a los miembros su integración con otra Comisión en funcionamiento.

4. De la creación, composición, actividad y disolución de las Comisiones de Trabajo se dará cuenta a la Asamblea General.

CAPITULO VIII

Recursos económicos

Artículo 55.º Capacidad patrimonial



El Colegio Profesional tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 56.º Recursos económicos

Los recursos económicos del Colegio Profesional serán los siguientes:

- 1º. Las cuotas de incorporación.
- 2º. Las cuotas anuales y extraordinarias
- 3º. Las tasas y derechos que procedan por expedición de documentos, legalización de firma, laudos, dictámenes, visados, certificados, etc.
- 4º. Los derechos que procedan por expedición de impresos, actas, concesiones de autorización profesional, certificaciones de normas técnicas de ejercicio profesional, etc.
- 5º. Los beneficios que le reporten sus ediciones.
- 6º. Los intereses del capital, rentas y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
- 7º. Los honorarios que correspondan a los informes o dictámenes periciales que se pidan a la Junta de Gobierno por los Tribunales de Justicia, Administración, organizaciones públicas y privadas.
- 8º. Subvenciones ó donativos que se concedan al Colegio Profesional por el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales, organizaciones económicas, entidades, personas jurídicas y particulares.
- 9º. Recursos provenientes de la firma de convenios, contratos y acuerdos con las Administraciones Públicas y organizaciones privadas.
- 10º. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio.
- 11º Los bienes y recursos que pudiera recibir del patrimonio y recursos del Colegio Nacional La cuantía de las cuotas de incorporación, tanto las ordinarias anuales como las extraordinarias y los derechos y tasas señaladas en los párrafos anteriores serán propuestos por la Junta de Gobierno y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 57.º Gestión de recursos económicos.

En la realización de las actividades del Colegio Profesional, la Junta de Gobierno viene obligada a procurar racionalidad y eficiencia en el gasto. La gestión presupuestaria se basará en los principios de racionalidad y eficiencia en el gasto. La gestión presupuestaria se basará en la determinación de costes reales de las diferentes actividades colegiales y de los ingresos derivados de las mismas, y cuidará especialmente de la correcta aplicación de las subvenciones públicas que el Colegio recibiera.



La teneduría de cuentas se basará en los principios contables siguientes:

Principio de entidad en funcionamiento: Se considerará que la gestión de la entidad tiene prácticamente una duración ilimitada. En consecuencia, la aplicación de los principios contables no irá encaminada a determinar el valor de patrimonio a efectos de su enajenación.

Principio de registro: Los hechos económicos deben registrarse cuando se nazcan los derechos u obligaciones que los mismos generen.

Principio de correlación de ingresos y gastos: El resultado del ejercicio anual estará constituido por los ingresos de dicho periodo menos los gastos del mismo.

Principio de uniformidad: Adoptado un criterio en la aplicación de los principios contables dentro de las alternativas que en su caso permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse a todos los elementos patrimoniales que tengan las mismas características en tanto no se alteren los supuestos que motivaron la elección de dicho criterio.

Principio de universalidad: Se incluirán en el presupuesto de la entidad todos los gastos e ingresos propios de su actividad como Colegio profesional.

Principio de especialidad: las operaciones contables se registrarán en los capítulos del presupuesto correspondientes a la naturaleza de cada operación.

CAPITULO IX

Colegiados de Honor

Artículo 58.º Propuesta y nombramiento.

La Junta de Gobierno, por acuerdo tomado por mayoría absoluta, podrá proponer la designación como Colegiado de Honor de aquella persona de nacionalidad española ó extranjera, de cualquier titulación académica, a fin de reconocer sus eminentes servicios al desarrollo de las Ciencias Políticas y de la Administración ó de la Sociología, al ejercicio profesional de los sociólogos y politólogos, a los fines de este Colegio Profesional, ó a la construcción efectiva de los valores del ordenamiento constitucional y los derechos y libertades establecidos en el Título I de la Constitución.

La propuesta motivada aprobada en Junta será sometida al refrendo de la Asamblea General. Si se aprobara, se notificará el acuerdo a los Colegiados de Honor, se expedirá la acreditación y se le impondrán las insignias correspondientes. Los Colegiados de Honor pueden participar si lo desean en las actividades del Colegio, con la excepción del derecho a sufragio activo y pasivo.

CAPITULO X

Interpretación y modificación de los Estatutos

Artículo 59.º Interpretación.



La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General quien podrá delegar en una comisión "ad hoc" su estudio previo ó autorizar a la Junta de Gobierno para su interpretación.

Artículo 60.º Modificación

El procedimiento de modificación de los presentes Estatutos se iniciará a propuesta de la Junta de Gobierno ó a instancia expresa de un 25% de los colegiados y colegiadas en ejercicio de sus derechos. La pertinencia de proceder a la modificación estatutaria será apreciada por la Asamblea General en sesión ordinaria, con indicación concreta del artículo ó artículos a modificar. De aprobarse la continuidad del procedimiento de reforma, la Asamblea establecerá una Comisión de trabajo para la redacción de las propuestas de modificación. De la Comisión de reforma formarán parte el Secretario y un miembro de la Junta de Gobierno designado por la misma, y si lo hubiera el Vocal Asesor Jurídico, y un número igual de colegiados.

Las propuestas de modificación elaboradas por la Comisión se elevarán a la Junta de Gobierno para su conocimiento. Enterada la Junta, dará traslado de la propuesta a todos los colegiados, abriendo un periodo de información pública de al menos 20 días, durante el cual los colegiados podrán formular las observaciones que estimen oportunas. Cerrado este periodo, la Junta deliberará sobre la propuesta de reforma y las observaciones efectuadas por los colegiados, y se someterán a Asamblea General extraordinaria convocada conforme al artículo 26.º de los Estatutos, requiriéndose para la aprobación de la reforma mayoría cualificada de dos tercios.

De las propuestas de reforma aprobadas por la Asamblea se dará traslado a la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los efectos previstos en el artículo 38.º de la Ley 10/99 de 26 de mayo.

CAPÍTULO XI

Régimen Jurídico

Artículo 61.º Acuerdos de la Junta de Gobierno

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo ó resolución disponga otra cosa, ó se trate de materia disciplinaria.

Los acuerdos y resoluciones que deban ser notificados personalmente a los colegiados, podrán serlo en el domicilio personal ó profesional que tengan comunicado al Colegio. Si no pudiera ser efectuada la notificación en el domicilio, se entenderá realizada a los quince días naturales de su exhibición en el tablón de anuncios ó Web del propio Colegio. Los restantes acuerdos y resoluciones que no requieran notificación personal se exhibirán en el tablón de anuncios ó Web del colegio durante al menos quince días naturales, sin perjuicio de su inclusión completa ó extractada en Circulares ú otro medio de comunicación con los colegiados.

Artículo 62.º Jurisdicción



Los actos emanados de la Junta de Gobierno y de la Asamblea general, en cuanto estén sometidos al Derecho Administrativo, y una vez agotados los recursos ante la Corporación, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los restantes actos emanados de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General que no estén sometidos al derecho Administrativo, se registrarán por la legislación civil, laboral ú otras, según les sean aplicables.

Cuando se trata de actos de la Junta de Gobierno relacionados con el ejercicio de la potestad disciplinaria, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.º de los presentes Estatutos.

Cuando se trate de actos de la Junta de Gobierno relacionados con la resolución de solicitudes de colegiación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11.º de los presentes Estatutos. El régimen jurídico de los actos presuntos del Colegio será el establecido por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

Artículo 63.º Actos de los órganos colegiales

La legitimación activa en los recursos corporativos y contencioso-administrativos se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos que establece el artículo 62.º de la citada Ley 30/92. Serán anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63.º de la citada Ley 30/92. La transmisibilidad, conversión de actos nulos ó anulables, conservación de actos y trámites, y convalidación de actos anulables se regirá por lo dispuesto en los artículos 64.º a 67.º de la citada Ley 30/92.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-Las Mancha, para mejor cumplir los fines de interés general de los colegiados, como los de previsión social, fines cívicos, educativos, culturales, científicos, de cooperación para el desarrollo y fomento de la investigación, etc., podrá constituir, por acuerdo de la Asamblea General, una Fundación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,2, y siguientes de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales.

El objeto y fines de dicha Fundación serán los que consten en sus Estatutos, que deberán ser aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno. Será Presidente nato de la Fundación el decano-Presidente del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La disolución del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha no podrá efectuarse más que por cesación de los fines establecidos en el artículo 1.º de la Ley 2/74 de Colegios



Profesionales, ó por cede de las funciones atribuidas en el artículo 5.º de la citada Ley 2/74. Requiere acuerdo previo de la Asamblea General extraordinaria que habrá de adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios. En caso de disolución, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General propuesta de destino de los bienes sobrantes, si los hubiere, adjudicándolos a otra organización de derecho público de profesionales titulados superiores de Ciencias Políticas y Sociología.

Se podrá instar del Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, la fusión del Colegio Oficial de Castilla-La Mancha con otro Colegio Oficial de ámbito autonómico de la misma actividad profesional. Para ello será de aplicación la normativa correspondiente del Estado y de la Comunidad Autónoma. Se requerirá acuerdo previo de la Asamblea General extraordinaria, que habrá de adoptarse por mayoría cualificada de dos tercios, y será de aplicación lo establecido en los artículos y 15.º de la Ley 10/99 de 26 de mayo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Como Colegio único de ámbito territorial de Castilla-La Mancha, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha ejercerá las facultades que la legislación autonómica le otorgue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.º de estos Estatutos sobre las fechas ordinarias de celebración de elecciones, excepcionalmente y en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta de Gobierno podrá convocar mediante circular elecciones para Junta de Gobierno que se realizarán en todo lo demás de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos. La duración del mandato de la Junta que resultare así elegida finalizará con las elecciones ordinarias a celebrar en Diciembre del segundo año de su mandato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Se faculta a la Junta de Gobierno del Colegio Profesional para completar, modificar y subsanar el texto de los Estatutos a efectos de ajustar adecuadamente su contenido a los requerimientos legales de la Consejería de Administraciones Públicas, a efectos de calificación de legalidad y formalizar el registro y publicación de los Estatutos conforme a la Ley 10/99 de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Castilla-La Mancha, aprobados por los colegiados en Asamblea General Extraordinaria, serán notificados al Registro de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, y a la Consejería de Administraciones Públicas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, manteniéndose en vigor hasta ese momento la normativa por la que se regulaba la Corporación.

